

FE 2

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Alimentos, 73168-31-84-001-2007-00169-00

Se procede a resolver lo solicitado en el escrito que obra a folio 265, donde en su parte inicial se hace referencia a una solicitud sobre terminación del proceso por desistimiento, para luego manifestarse que se llegó a un acuerdo, plasmándose el mismo. Y, se termina con una petición de levantamiento de medidas cautelares.

Interpretándose el querer de las partes, todo indica que lo se pretende no es desistir del proceso, por cuanto este asunto ya se encuentra con decisión definitiva, sino el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto demandado y beneficiaria de los alimentos (hoy mayor de edad), llegaron a un acuerdo sobre estos. Empero analizándose el acuerdo plasmado, vemos que este no cumple los requisitos legales para en un momento dado reclamarse su exigibilidad, ya que no contiene la forma y términos en que los alimentos se suministrarán. En tales condiciones, no es posible dársele aprobación y menos, sobre el levantamiento de las medidas cautelares, pues indudablemente esta decisión está supeditada a la primera.

Con vista en el portal del Banco Agrario, ríndase la información pedida sobre si hay dineros o no consignados a nombre de este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez